

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	LUMIND S.A.S.
Demandados.	INDUSTRIAS SDT S.A.S.
Radicado.	050013103011 2020-00145 00
Tema.	Inadmite

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numerales 1 y 2), 82 (numerales 2,4,5 y 10) y 424 del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio del 2020 (artículos 5 y 6) En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. En el poder conferido al doctor ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Con relación a la demanda, se deberá indicar claramente los canales digitales donde debe ser notificada la parte demandante LUMIND S.A.S. y la demandada INDUSTRIAS SDT S.A.S., pues los suministrados no coinciden con los certificados de cámara de comercio allegados. Además en la parte demandante se anotó fue la sociedad apoderada para el cobro, cuyo correo electrónico tampoco coincide con el Certificado de representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Aclarar el hecho quinto respecto a la fecha de recibo del requerimiento realizado por PRAVICE ABOGADOS LTDA a la demandada, pues allí dice que se hizo en octubre 25 del 2020.
4. En el hecho 32 sobre la factura No. C-1092 se dice que es por valor de \$559.543 cuando realmente es de \$559.643.
5. En el hecho 4 se relaciona la factura No. C-1034 por \$365.920 pero no se allegó el título valor.
6. En el hecho 33 se relaciona la factura No. C-1096 por \$43.049, pero no se aportó el título valor.
7. En el hecho 64 se relaciona la factura No. C-1163 por \$79.502, pero no se aportó el título valor.

8. En el hecho 66 se relaciona la factura No. C-1167 por \$193.722, pero no se aportó el título valor.
9. En el hecho 77 se relaciona la factura No. C-1197 por \$193.722, por no se aportó el título valor.
10. En el hecho 51 se dice que la factura No. C-1127 tiene fecha de vencimiento el 19 de diciembre del 2019 y en el título realmente es 19 de diciembre del 2018.
11. En el hecho 52 se dice que la factura No. C-1128 tiene fecha de vencimiento el 19 de diciembre del 2019 y en el título realmente es 19 de diciembre del 2018.
12. En el hecho 118 sobre la factura C-1338 se indica una fecha de expedición y vencimiento diferente al título valor aportado.
13. En el hecho 63 acerca de la factura No. C-1160 se informa un valor total que no coincide con el título valor.
14. En el hecho 107 sobre la factura No. C-1260 las fechas de expedición y vencimiento, no coinciden con el título allegado.
15. En los hechos no se relaciona la factura No. C-1199 por \$193.722, pero si en las pretensiones y fue aportada en los documentos anexos como título valor.
16. En la pretensión séptima se relaciona la factura No. C-1034 por \$365.920, de la cual no se aportó el título.
17. En la pretensión sexagésima quinta y sexta se cobra la factura No. C-1096 por \$43.049, pero no se allega el título.
18. En la pretensión centésima vigésima séptima se cobra la factura C-1163 por \$79.502 pero no fue aportado el título valor.
19. En la pretensión centésima trigésima primera se cobra la factura No. C-1167 por \$193.722, pero no se allegó el título.
20. En la pretensión octogésima cuarta factura C-1113 se cobran los intereses de mora desde el 2 de noviembre del 2018 y en la factura dice que el vencimiento es 1 de diciembre del 2018.

21. En la pretensión octogésima sexta el vencimiento en la factura C-1114 se están cobrando intereses de mora desde el 2 de noviembre del 2018 y en el título el vencimiento es el 1 de diciembre del 2018.
22. En la pretensión centésima vigésima sexta en la factura No. C-1160 por \$250.297 los intereses se cobran desde el 19 marzo del 2019 y la fecha de vencimiento en el título es 3 de febrero del 2019.
23. En la pretensión ducentésima décima cuarta, los intereses de la factura No. C-1260 se están cobrando el 16 de agosto del 2019 y debe ser desde el 20 de agosto del 2019.
24. En la pretensión ducentésima trigésima primera la factura No. C-1320 se cobra por \$12.279.965 y debe ser por \$2.548.867 ya que tiene abonos por \$9.731.098.
25. En la pretensión ducentésima trigésima tercera, la factura No. C-1322 se cobra por \$14.981.900 y debe ser por \$10.981.900, ya que se hizo abonos por \$4.000.000.
26. En la pretensión ducentésima trigésima quinta, la factura No. C-1338 se cobra por \$36.685.850 y debe ser por \$1.685.850 ya que se hizo abonos por \$35.000.000.

Se informa a la parte demandante, que se coordinará por intermedio de la secretaria del Despacho, cita para la entrega física de los títulos valores base de la ejecución. Esto, atendiendo que de conformidad con los lineamientos del artículo 619 del C. de Cio. respecto a la legitimación del derecho literal y autónomo que se incorpora en el documento, se hace necesario allegar el titulo valor original para pretender su cobro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.